

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160906-020-2006, donde obra el informe técnico N° 430-08-18-01-1075 del 30 de octubre del año 2006, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

De acuerdo a lo establecido en artículo 09 del Decreto 1220 del año 2005, la construcción del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales para el barrio Camponar no requiere licencia ambiental.

Por ser un vertimiento de alcantarillado de área urbana y que es manejado por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado, el permiso de vertimiento se encuentra sujeto al Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos según lo dispuesto mediante resolución 1433 de 2004.

Que mediante Resolución N° 03-02-01-002154 del 29 de diciembre del año 2006, se requirió a la alcaldía de Arboletes para que cumpliera lo siguiente:

- Minimizar la turbulencia, evitando caídas mayores a 5 centímetros.
- Buscar que se produzcan sumergencias en las tuberías que se conecten los diferentes sistemas del reactor.
- Colocar barreras vivas
- Colocar plantas aromatizantes
- Recoger los gases secundarios y tratarlos
- Minimizar escapes de gases en la planta y sistemas de alcantarillado.
- Colocar avisos informativos, cerrar las zonas de construcción y mantener informada a la comunidad, a fin de evitar posibles accidentes.

Handwritten signature

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante CD, que reposa en el expediente 160906-020/06, folio 51 se allego a la Corporación el diseño, el plan de manejo, plan maestro, descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática ocasionada por la construcción del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

para el barrio Camponar, ya que al requerirlos mediante Resolución N°03-02-01-002154 del 29 de diciembre del año 2006, presentaron CD donde se allego a la Corporación el diseño, el plan de manejo, plan maestro, descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Bajo esa tesis no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160906-020-2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 160906-020-2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Municipio de Arboletes, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		24-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		25-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160906-020-2006

